JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO TORRENT (VALENCIA)

Plaza de la Libertad nº 9 bajo.

TELÉFONO: 96.192.76.50 FAX: 96.157.40.74

Email: topi04_val@gva.es

N.I.G.:46244-42-1-2020-0004823

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000853/2020 - S

Demandante: TEIDE CAPITAL, S.A.R.L.

Demandado:

DECRETO

Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia:

En Torrent, a 14 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D en calidad de representante de TEIDE CAPITAL, S.A.R.L., se ha presentado demanda de juicio verbal, señalando como parte demandada a

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es de 1816,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación , necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO.- Asímismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tienen jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según el artículo 45 de la misma ley procesal.

Este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 50

TERCERO.-Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LECn, ha señalado la cuantía de la demanda en 1816,00 €, por

lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LECn, procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

CUARTO.- El Artículo 438 de la Lec, en su nueva redacción de la Ley 42/2015 de 5 de Octubre, establece que: 1. El Letrado de la Administración de Justicia, examinada la demanda, la admitirá por decreto o dará cuenta de ella al tribunal en los supuestos del artículo 404 para que resuelva lo que proceda. Admitida la demanda, dará traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario. Si el demandado no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme al artículo 496.

En los casos en que sea posible actuar sin abogado ni procurador, se indicará así en el decreto de admisión y se comunicará al demandado que están a su disposición en el juzgado unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda.

2. En ningún caso se admitirá reconvención en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.

En los demás juicios verbales se admitirá la reconvención siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvención y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvención se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de diez días.

- 3. El demandado podrá oponer en la contestación a la demanda un crédito compensable, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.
- 4. El demandado, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse, necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista. Igualmente, el demandante deberá pronunciarse sobre ello, en el plazo de tres días desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.

En todo caso, bastará con que una de las partes lo solicite para que el secretario judicial señale día y hora para su celebración, dentro de los cinco días siguientes. No obstante, en cualquier momento posterior, previo a la celebración de la vista, cualquiera de las partes podrá apartarse de su solicitud por considerar que la discrepancia afecta a cuestión o cuestiones meramente jurídicas. En este caso se dará traslado a la otra parte por el plazo de tres días y, transcurridos los cuales, si no se hubieren formulado alegaciones o manifestado oposición, quedarán los autos

conclusos para dictar sentencia si el tribunal así lo considera.

En atención a lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por D en calidad de representante de TEIDE CAPITAL, S.A.R.L., frente a sobre reclamación de 1816,00 € de principal, que se substanciará por las reglas del juicio verbal.
- 2.- Dese traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, con entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, EMPLAZANDOLE para que en el plazo de DIEZ DIAS conteste a la demanda, con las siguientes prevenciones:
- Apercibir a la parte demandada que si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 L.E.C.).
- Se hace saber a la parte demandada que no siendo necesaria en el presente procedimiento la intervenciónde Abogado y Procurador, se encuentran a su disposición en el Juzgado unos impresos normalizados para contestar a la demanda.
- Que el demandado en el escrito de contestación deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.
- 3°- Siendo la cuantía reclamada inferior a 2000 euros y no siendo preceptivo la intervenciónde Abogado y Procurador, se le comunica que la parte demandante ha comparecido con Abogado y Procurador. Si Vd. proyecta comparecer con Abogado y Procurador debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la recepción de esta cédula (artículo 32 LECn). Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (artículo 32 de la LECn).

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en los otrosies.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de **REPOSICIÓN** ante el Secretario que la dicta, en el

plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL/LA LETRADO ADMON. DE JUSTICIA

De acuerdo con lo establecido por la *L.O. 15/1999*, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado de 1ª Instancia. Se advierte a las partes que los datos contenidos en las comunicaciones que se efectúen en este procedimiento y en la documentación que se adjunte son confidenciales, quedando prohibida su trasmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO TORRENT (VALENCIA)

Plaza de la Libertad nº 9 bajo.

TELÉFONO: 96.192.76.50 FAX: 96.157.40.74

Email: topi04_val@gva.es

N.I.G.:46244-42-1-2020-0004823

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000853/2020 - S

Demandante: TEIDE CAPITAL, S.A.R.L.
Demandado:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE TORRENT.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000853/2020.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

en concepto de parte demandada.

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio indicado para contestar a la demanda.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este tribunal.

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ DIAS hábiles a contar desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

- 1-Si no comparece dentro del plazo indicado, se le declarará en situación de rebeldía procesal, y notificada su rebeldía no se le volverá a notificar resolución alguna excepto la que ponga fin al procedimiento (artículos 496 y 497 de la L.E.C.)
- 2. Deberá comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 de la L.E.C.).
- 3-Se hace saber a la parte demandada que no siendo necesaria en el presente procedimiento la intervención de Abogado y Procurador, se encuentran a su disposición en el Juzgado unos impresos normalizados para contestar a la demanda.

4- Que el demandado en el escrito de contestación deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

-Siendo la cuantía reclamada inferior a 2000 euros y no siendo preceptivo la intervenciónde Abogado y Procurador, se le comunica que la parte demandante ha comparecido con Abogado y Procurador. Si Vd. proyecta comparecer con Abogado y Procurador debe comunicarlo a este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS siguientes a la recepción de esta cédula (artículo 32 LECn). Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (artículo 32 de la LECn).

En TORRENT, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO ADMON. DE JUSTICIA



Referencia: 99224006004 N.REF: 2VIV-8126

AL JUZGADO DECANO PRIMERA INSTANCIA DE TORRENT

DON ALEJANDRO FARRA GARCIA, mayor de edad, provisto con DNI nº , en calidad de
representante de la Entidad TEIDE CAPITAL S.A.R.L con C.I.F N0185549C con domicilio a efectos de notificaciones en
Avenida de las Nieves nº 37, portal 1, escalera A. 2ª planta, oficina D, 28933, Móstoles (Madrid), cuya representación
acredito con la copia de Escritura de Poder que, en debida forma acompaño como Documento nº 1. A efectos de
localización se facilita el número de teléfono: 911093872, fax: 910314044/910756308 y dirección de correo electrónico
<u>judicialteide1@procobro.es</u> . Comparezco ante el Juzgado y como mejor proceda en Derecho DIGO :
Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo, al amparo de lo dispuesto en
los arts. 45 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ("LEC"), DEMANDA DE JUICIO VERBAL
ejerciendo la acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD frente a D./Dña. con DNI/CIF/NIE
domicilio a efecto de notificaciones en (
RECLAMACIÓN de 1.816,00 EUROS, y ella con base en los siguientes:
<u>HECHOS</u>
PRIMERO Que la Compañía 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U y la parte demandada suscribieron el
CONTRATO n° 99224006004 , con fecha 21/02/2018.
SEGUNDO Que la cuenta en la que la Compañía 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U transfirió el dinero a la
ahora demandada es:
TERCERO Que Teide Capital S.L es actualmente acreedora del citado impago frente a la parte demandada, conforme a
la cesión de créditos suscrita en Contrato de fecha 28/09/2018, elevado a público el 05/10/2018, en el que 4FINANCE
SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U cedió el crédito reclamado que ostentaba contra la parte demandada así como todos
los derechos derivados de dicho crédito a la sociedad TEIDE CAPITAL S.A.R.L. Se acompaña como DOCUMENTO Nº 2
certificación de cesión de deuda entre 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U y TEIDE CAPITAL S.A.R.L; como
DOCUMENTO Nº 2 BIS, el certificado con la identificación de la operación objeto de reclamación (contrato,
identificación del deudor, cuantía de la deuda, cuenta de ingreso y la fecha de venta), asimismo, como DOCUMENTO
N 9 3 aportamos comunicación de cesión de deuda remitida a la parte demandada

CUARTO.- Que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el mencionado contrato y no ha procedido al pago de determinadas cantidades por lo que a la fecha el saldo deudor Que presenta es de 1.816,00 EUROS. A estos efectos, se acompaña Certificación de deuda como DOCUMENTO N° 4.

QUINTO.- Que a pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales, como escritos, los demandados no han abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-|-

De conformidad con el Art.45 de la LEC, corresponde a los Juzgados de Primera Instancia el conocimiento de los asuntos civiles no atribuidos a otros tribunales y el Articulo 250.2 de la misma Ley dispone que se decidirán en juicio verbal los asuntos cuya cuantía no exceda de seis mil euros (6.000 euros).

-11-

Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

-111-

El trámite procesal por el que ha de discurrir el juicio que insto es el del juicio verbal, según los arts. 437 y siguientes de la LEC.

-V-

Resultan de aplicación los artículos 1088 y siguientes del Código civil reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los artículos. 1100 y siguientes del mismo cuerpo legal, en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

-VI-

En cuanto a costas, el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitir todo ello y tener por formulado DEMANDA DE JUICIO VERBAL a instancias de la mercantil TEIDE CAPITAL S.A.R.L, contra D./D.^a Sandra Catalan Rubio con DNI/CIF/NIE 48527999T, en reclamación de 1.816,00 EUROS en